



Riohacha D.T.C., 4 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FELIPE DELUQUE URIANA  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2018-00120-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor FELIPE DELUQUE URIANA para obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.157.900) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 30 de agosto de 2016, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses remuneratorios y moratorios.

Mediante auto del 3 de mayo de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado FELIPE DELUQUE URIANA fue emplazado por no haber sido posible notificarlo personalmente, razón por la cual les fueron nombrado curador ad-litem, el doctor ALFREDO JUAN DE JESUS GOMEZ IBARRA, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 30 de agosto de 2016 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 4 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 3 de mayo de 2019, notificándose a través de curador ad-litem el 17 de septiembre de 2020, por



no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$357.895). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**



**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a17402637a0bfd7f74dd01adb90edf8d348332536d37715195850acec794e5**

Documento generado en 04/02/2021 10:21:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**